



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2025-10401-OFC

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

**Asunto:** Actualización de Manuales Técnicos de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes.

Señores/as Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJA CENTRAL Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS).

De mi consideración:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala:

[...] Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado [...].

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario Financiero establece:

[...] Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión [...].

La Segunda Disposición General de la Resolución Nro. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018 manifiesta que:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a los requerimientos de información podrá establecer planes de implementación operativa y tecnológica que incluya plazos de envío y de estabilización de datos. En caso de incumplimiento de los plazos señalados por la Superintendencia se aplicarán las sanciones respectivas.

Con Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2025-06272-OFC, de 05 de marzo de 2024, la Intendencia General Técnica puso en conocimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0140 de 24 de febrero de 2025; por medio de la cual, la Junta de Política y Regulación Financiera emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0140, de 24 de febrero de 2025; la cual dispone:



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2025-10401-OFC

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

[...] **ARTÍCULO PRIMERO.**- Sustitúyase el artículo 5 de la Sección II "Norma para el Fortalecimiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda" del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 5.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos Consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

De considerarlo pertinente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme el análisis de la situación de cada entidad financiera, dado su grado de vulnerabilidad a los riesgos y la proyección de su condición económica y financiera, podrá disponer que, de forma obligatoria, la entidad financiera destine hasta un 3% del monto del crédito desembolsado en favor de sus socios para fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal, a fin de prevenir un futuro incumplimiento del nivel mínimo de solvencia.

La aplicación del porcentaje será únicamente en operaciones de crédito originales y no se aplicará en operaciones reestructuradas o refinaciadas. En el caso de operaciones novadas que contemplen desembolso de recursos adicionales con relación al saldo de la operación que se nova, el porcentaje será aplicado únicamente sobre dichos recursos adicionales.

El porcentaje destinado a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal no se considerará para el cálculo y reporte de las tasas de interés activas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Para los créditos con plazo menor a un año el cálculo del porcentaje que se destine al Fondo Irrepartible de Reserva Legal será de hasta el 3% anual, calculado proporcionalmente al plazo de la operación de crédito. Si el plazo es superior a un año el cálculo y el cobro se efectuará por una sola vez.

El presente artículo se aplicará a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, únicamente respecto de los créditos originales otorgados a sus socios, no se aplicará en operaciones reestructuradas o refinaciadas y servirá para fortalecer la cuenta "Reserva Legal Irrepartible". En el caso de operaciones novadas concedidas a sus socios que contemplen desembolso de recursos adicionales con relación al saldo de la operación que se nova, el porcentaje será aplicado únicamente sobre dichos recursos adicionales."

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Agrégase una Disposición General en la Sección II "Norma Para el Fortalecimiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2025-10401-OFC

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

*para la Vivienda" del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:*

### "DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las acciones de control y supervisión correspondientes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. De identificarse aportes de los créditos al "Fondo Irrepartible de Reserva Legal" o "Reserva Legal Irrepartible", según el caso, que inobserven lo dispuesto en esta norma, el organismo de control dispondrá su reversión y devolución a favor del socio aportante en su cuenta de ahorros." [...]

Con estos antecedentes normativos y con el objetivo de realizar el acopio de la información de las entidades del sector financiero popular y solidario, en el marco de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0140 emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, este Organismo de Control ha realizado los respectivos ajustes en los manuales técnicos dirigidos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Caja Central, Corporación Nacional de Finanzas Populares Solidarias (CONAFIPS) y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda conforme el siguiente detalle:

- Manual Técnico de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1, 2, 3, Caja Central Financoop, CONAFIPS y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, versión 23.0, actualizado al 21 de marzo de 2025.
- Manual Técnico de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 4 y 5, versión 16.0, actualizado al 21 de marzo de 2025.

Cabe señalar que los manuales técnicos citados previamente se encuentran disponibles en la página web de esta Superintendencia, en la ruta: "*Servicios y accesos a entidades SFPS*" - "*Manuales de envío de información*" o en el siguiente enlace:

<https://www.seps.gob.ec/manuales-para-la-gestion-de-envio-de-informacion-esfps/>

Finalmente, la entidad deberá estar atenta a las comunicaciones que emita este Organismo de Control y a las publicaciones de los manuales técnicos, tecnológicos y la capacitación sobre la Resolución citada previamente y el envío de información por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario, las cuales se llevarán a cabo durante el segundo trimestre del año en curso.



**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2025-10401-OFC**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2025**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los requerimientos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria son de cumplimiento obligatorio para las entidades controladas.

Atentamente,

Michel Angel Arévalo Carrión  
**INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA  
INFORMACIÓN**